

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

4 de junio de 2014

ÍNDICE

PREÁMBULO	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1.- Finalidad y Ámbito de aplicación.	6
Artículo 2.- Interpretación	6
Artículo 3.- Modificación	6
Artículo 4.- Difusión	6
CAPÍTULO II. FUNCIONES Y OBJETIVOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO	7
Artículo 5.- Función general de supervisión	7
Artículo 6.- Objetivos de la actuación del Consejo	8
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	9
Artículo 7.- Clases de Consejeros	9
Artículo 8.- Composición cualitativa	12
Artículo 9.- Composición cuantitativa	12
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	12
Sección 1ª: Cargos Internos del Consejo de Administración.....	12
Artículo 10.- El Presidente del Consejo.....	12
Artículo 11. El Vicepresidente o Vicepresidentes.....	13
Artículo 12.- El Consejero-Delegado.....	13
Artículo 13.- El Secretario del Consejo	13
Artículo 14.- El Vicesecretario del Consejo	14
Sección 2ª: Comisiones del Consejo de Administración.....	14
Artículo 15.- Comisiones del Consejo	14
Artículo 16.- La Comisión Ejecutiva	15
Artículo 17.- La Comisión de Auditoría y Control	16

Artículo 18.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	18
<u>CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO</u>	20
Artículo 19.- Reuniones del Consejo de Administración	20
Artículo 20.- Constitución y desarrollo de las sesiones	21
Artículo 21.- Adopción de acuerdos y mayorías.....	22
<u>CAPÍTULO VI. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.....</u>	23
Artículo 22.- Nombramiento de Consejeros	23
Artículo 23.- Designación de Consejeros externos. Incompatibilidades.....	24
Artículo 24.- Reelección de Consejeros	24
Artículo 25.- Duración del cargo.....	24
Artículo 26.- Cese de los Consejeros.....	24
<u>CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO</u>	25
Artículo 28.- Facultades de información.....	25
Artículo 29.- Auxilio de expertos	25
<u>CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.....</u>	26
Artículo 30.- Retribución del Consejero.....	26
Artículo 31.- Retribución del Consejero Externo	27
<u>CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO</u>	27
Artículo 32.- Obligaciones generales del Consejero	27
Artículo 33.- Deber de secreto y confidencialidad del Consejero.....	28
Artículo 34.- Obligación de no competencia.....	28
Artículo 35.- Conflictos de interés	29
Artículo 36.- Uso de activos sociales	29
Artículo 37.- Información no pública.....	30
Artículo 38.- Oportunidades de negocios.....	30

Artículo 39.-Transacciones con consejeros y con accionistas significativos. Transparencia	30
Artículo 40.- Operaciones indirectas. Personas vinculadas al Consejero	31
Artículo 41.- Deberes de información del Consejero	32
Artículo 42.- Ámbito de los deberes de este capítulo	32
<u>CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO</u>	32
Artículo 43.- Relaciones con los accionistas	32
Artículo 44.- Relaciones con los accionistas institucionales.....	33
Artículo 45.- Relaciones con los Mercados de Valores	33
Artículo 46.- Relaciones con los auditores	34
<u>CAPÍTULO XI. INFORMACIÓN CORPORATIVA</u>	34
Artículo 47. Informe anual de gobierno corporativo	34
Artículo 48. Página web corporativa	34

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PREÁMBULO

Además de en las disposiciones legales aplicables, la regulación del Consejo de Administración de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A., está contenida en los artículos 32 a 43 de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de agosto, aprueba el presente Reglamento del Consejo de Administración (el **Reglamento**).

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad y Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (en adelante, **GRUPO LOGISTA** o la **Sociedad**), las reglas básicas de su organización y funcionamiento, los derechos y deberes, y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de GRUPO LOGISTA, considerándose como tales, a estos efectos, en todo caso, el Secretario del Consejo y el Director de Auditoría Interna.
3. A los efectos de este Reglamento, el grupo de la Sociedad se entenderá integrado por GRUPO LOGISTA y por aquellas sociedades que se encuentren, respecto de GRUPO LOGISTA, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 2.- Interpretación

1. El presente Reglamento completa el régimen aplicable al Consejo de Administración establecido en la legislación mercantil vigente y los Estatutos de GRUPO LOGISTA, que tendrán prevalencia en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.
2. Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que se deriven de la aplicación de este Reglamento, de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Artículo 3.- Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Control, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Control.
3. La aprobación y la modificación del Reglamento exigirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros.
4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del presente Reglamento a la primera Junta General que se celebre después de la modificación.

Artículo 4.- Difusión

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2. El presente Reglamento, en su versión vigente en cada momento, podrá consultarse en el domicilio de GRUPO LOGISTA, y en la página web de la misma, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y se inscribirá en el Registro Mercantil, de conformidad con lo previsto en la Ley y, una vez inscrito, se publicará por dicha Comisión.

CAPÍTULO II. FUNCIONES Y OBJETIVOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Función general de supervisión

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de GRUPO LOGISTA, y le corresponde la representación de la misma, que se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos.
2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de GRUPO LOGISTA en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, excepto en relación con aquellas materias que de acuerdo con la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento, no podrán ser objeto de delegación.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al control directo del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un correcto ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, el Consejo en pleno se obliga a ejercer directamente las facultades siguientes, en cada caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos Sociales:

- a) La aprobación de las políticas y estrategias generales de GRUPO LOGISTA, y en particular:
 - i) El Plan estratégico, el Plan de Negocio, así como los objetivos de gestión y Presupuesto anuales.
 - ii) La política de inversiones y financiación.
 - iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades.
 - iv) La política de gobierno corporativo.
 - v) La política de responsabilidad social corporativa.
 - vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Consejeros y altos directivos.
 - vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
 - viii) La política de dividendos, así como la de autocartera, y, en especial, sus límites.

- ix) Las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados de valores y la opinión pública.
- b) La toma de las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros y, en particular, en el caso de los Consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos, dentro del marco estatutario, y, en su caso, de la política de remuneraciones.
- c) A propuesta del primer ejecutivo de GRUPO LOGISTA, el nombramiento y cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
- d) La información financiera que, por su condición de cotizada, GRUPO LOGISTA deba hacer pública periódicamente.
- e) La aprobación de inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- f) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo de GRUPO LOGISTA.
- g) El examen y aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- h) Fijar el contenido de la página web de GRUPO LOGISTA, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables.
- i) La aprobación de acuerdos relativos a materias que deben ser adoptadas por mayoría reforzada de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en los artículos 12 y 21 de este Reglamento.
- j) Las demás que correspondan al Consejo de Administración, de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o con este Reglamento.

Artículo 6.- Objetivos de la actuación del Consejo

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, y dispensará el mismo trato a todos los accionistas, con el objetivo de realizar el objeto social previsto en los Estatutos, guiándose por el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En este contexto deberá considerarse la maximización, de forma sostenida, del valor económico de la Sociedad y de su buen fin en el largo plazo, como interés común a todos los accionistas, Asimismo tomará en consideración los demás intereses legítimos, públicos y privados involucrados en el desarrollo de la actividad empresarial y, en particular, los de sus trabajadores.

2. En aplicación de estos criterios, el Consejo determinará y revisará los objetivos empresariales y financieros de GRUPO LOGISTA y acordará la estrategia, los planes y las políticas para su logro, impulsando y supervisando la gestión de GRUPO LOGISTA, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos, y asegurando la existencia de una dirección y organización adecuadas, que se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo.
3. En el desempeño de las funciones a él atribuidas, el Consejo de Administración velará, sujeto a la Ley, los Estatutos y cualquier otra disposición legal, para que ninguna persona, o grupos de personas, tengan un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
4. El Consejo de Administración velará para que en sus relaciones con los grupos de interés (*stakeholders*), GRUPO LOGISTA respete las Leyes y Reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos que suscriba, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad, mantenga vínculos profesionales con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás terceros con los que contrate, y observe los deberes éticos que deben presidir la labor de una responsable conducción de los negocios, y aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Clases de Consejeros

1. Los Consejeros se clasifican en las siguientes categorías:

- 1) Consejeros ejecutivos

Consejeros ejecutivos son aquellos Consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo, o desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de GRUPO LOGISTA o del grupo de GRUPO LOGISTA.

Cuando un consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el consejo, se considerará como ejecutivo.

No obstante, los Consejeros que sean altos directivos o consejeros de entidades matrices de la Sociedad (directa o indirectamente) tendrán la consideración de Consejeros dominicales.

- 2) Consejeros externos dominicales

Se consideran Consejeros dominicales:

- a) Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considera legalmente como significativa, o que hubieran sido designados por su

condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

- b) Quienes representen a accionistas de los señalados en el apartado a) precedente.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación proporcional.
- b) Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa.
- d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

3) Consejeros externos independientes

Se consideran Consejeros independientes a aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con GRUPO LOGISTA o su grupo, sus accionistas significativos o directivos.

4) Otros Consejeros externos

Los Consejeros externos que no merezcan la condición de dominicales o independientes.

2. No podrán ser designados como Consejeros independientes quienes:

- a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo de GRUPO LOGISTA, salvo que hubieran transcurrido tres o cinco años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de GRUPO LOGISTA, o del grupo de GRUPO LOGISTA, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres años, socios del auditor externo o responsables del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de GRUPO LOGISTA o de cualquier otra sociedad del grupo de GRUPO LOGISTA.

- d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de GRUPO LOGISTA sea consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con GRUPO LOGISTA o con cualquier sociedad del grupo de GRUPO LOGISTA, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres años, donaciones significativas de GRUPO LOGISTA o del grupo de GRUPO LOGISTA.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de GRUPO LOGISTA.
- h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- i) Sean Consejeros durante un periodo continuado, superior a doce años, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) de este apartado.
- j) Se encuentren respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que propuso su nombramiento sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista que hubiera propuesto su nombramiento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en GRUPO LOGISTA.

Un Consejero que posea una participación accionarial en GRUPO LOGISTA podrá tener la condición de independiente siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

3. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

4. En particular, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, será el responsable de determinar, con carácter anual, al elaborar el Informe de Gobierno Corporativo, y sobre la base de la información facilitada por el Consejero evaluado, o públicamente disponible, si dicho Consejero cumple, de forma continuada, con las condiciones de independencia establecidas en el apartado 2 de este mismo artículo.

Artículo 8.- Composición cualitativa

1. Sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a los accionistas, el Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará:
 - a) Que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo de GRUPO LOGISTA y el porcentaje de participación de los Consejeros ejecutivos en el capital de GRUPO LOGISTA.
 - b) Que el número de Consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de Consejeros.

Artículo 9.- Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de GRUPO LOGISTA y la Ley.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de GRUPO LOGISTA, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y un funcionamiento eficaz y participativo del órgano. El número propuesto no excederá, en ningún caso, de quince.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª: Cargos Internos del Consejo de Administración

Artículo 10.- El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los Consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y será considerado como Presidente de GRUPO LOGISTA, y como tal le corresponde la representación de la misma, y las demás facultades previstas en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, y en este Reglamento.
2. La facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite un tercio de los Consejeros. Si el Presidente no hubiera convocado el Consejo de Administración en el plazo de un mes desde dicha petición sin

causa justificada, podrán convocarlo los Consejeros que constituyan un tercio de los miembros del Consejo para su celebración en el domicilio social.

Artículo 11. El Vicepresidente o Vicepresidentes

1. El Consejo, a propuesta de su Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente en el supuesto de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad para el desempeño de sus funciones.
2. En caso de existir más de un Vicepresidente, sustituirá al Presidente aquél que designe expresamente el Presidente; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el nombramiento y, en el caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. En el caso de que el Presidente del Consejo sea el Primer Ejecutivo de GRUPO LOGISTA, el Consejo de Administración facultará al Vicepresidente independiente, si existiese y, en otro caso, a un Consejero independiente, para que pueda coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos, solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración, y la inclusión de asuntos en el orden del día, cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2 anterior, y para dirigir la evaluación del Presidente.

Artículo 12.- El Consejero-Delegado

1. El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades, salvo las indelegables por Ley o previsión expresa de los Estatutos Sociales o del presente Reglamento, en uno o varios Consejeros-Delegados.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros, que hayan de ocupar el cargo de Consejero-Delegado, requerirá para su validez, el voto favorable del 70% de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
3. El Consejero-Delegado, por delegación del Consejo de Administración, se ocupará de la gestión de GRUPO LOGISTA, y ostentará las máximas funciones gerenciales y ejecutivas de GRUPO LOGISTA.

Artículo 13.- El Secretario del Consejo

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario que podrá ser o no Consejero. El mismo procedimiento se seguirá para acordar el cese del Secretario.

El Secretario del Consejo, en su calidad de tal, dependerá exclusivamente, del Consejo de Administración y de su Presidente.

2. Además de las funciones asignadas por la Ley y por los Estatutos Sociales, por el Reglamento de la Junta General de Accionistas o por este Reglamento, y por el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores de

GRUPO LOGISTA, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración, de su regularidad estatutaria y reglamentaria, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de GRUPO LOGISTA y las normas de este Reglamento.
 - b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones.
 - c) Canalizar, con carácter general, las relaciones de GRUPO LOGISTA con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
 - d) Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
 - e) Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de GRUPO LOGISTA en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente.
3. El Secretario del Consejo ejercerá las funciones legalmente atribuidas al Letrado Asesor, si tiene la condición de Letrado, cuando, siendo esta figura, legalmente preceptiva, así lo acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 14.- El Vicesecretario del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá, a propuesta del Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o, le sustituya en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar el cese del Vicesecretario.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo, para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.
3. En defecto del Secretario y Vicesecretario, actuará como tal, el Consejero que el propio Consejo designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Sección 2ª: Comisiones del Consejo de Administración

Artículo 15.- Comisiones del Consejo

1. Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de designar y delegar permanentemente las facultades que considerase convenientes en uno o varios Consejeros, a título individual (Consejeros-Delegados), o en varios Consejeros colegiadamente (Comisión Ejecutiva o Comisión Delegada), se constituirán,

necesariamente, una Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos Sociales y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estas dos últimas, únicamente, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

La designación de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se efectuará por el Consejo de Administración, debiendo, todos ellos, reunir la condición de Consejeros Externos. Los miembros de ambas Comisiones cesarán cuando cesen como Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo.

Será Secretario de tales Comisiones el Secretario del Consejo de Administración, o el Vicesecretario, si lo hubiere.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. El Consejo designará los miembros de las Comisiones teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión.
3. Las Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones nombrarán de entre sus miembros a un Presidente y se reunirán previa convocatoria del Presidente. Las referidas Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo, ante el que responderán del trabajo realizado. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otras mayorías para la adopción de acuerdos, los acuerdos de las Comisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados.

Las conclusiones o propuestas que formulen en sus sesiones se reflejarán en un Acta de las que se dará cuenta al Pleno del Consejo.

Artículo 16.- La Comisión Ejecutiva

1. De conformidad con los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración que acuerde la creación de la Comisión Ejecutiva deberá fijar su composición y el régimen jurídico de su funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, si lo hubiera y el Consejero-Delegado, si existiese.

La composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva deberá reflejar, razonablemente, la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este órgano entre Consejeros ejecutivos, dominicales e independientes.

2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de al menos el 70% de los miembros del Consejo de Administración.
3. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su Secretaría, el Secretario del Consejo, y en su defecto, el Vicesecretario, y en defecto de ambos el Consejero que, de entre los que formen parte de la Comisión Ejecutiva, ésta designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
4. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva podrá comprender todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legal o estatutariamente indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, y requerirá para su validez el voto favorable del 70% de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
5. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad, en principio, mensual.
6. En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de tres miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

Lo mismo será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.

En cualquier caso, sin perjuicio de lo anterior pero con sujeción a lo dispuesto en el apartado 4 anterior, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el Consejo.

7. La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

Artículo 17.- La Comisión de Auditoría y Control

1. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículos 42 y 43 de los Estatutos Sociales, constituirá una Comisión de Auditoría y Control integrada por Consejeros externos, la mayoría de los cuales serán independientes, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control elegirán un Presidente de entre sus miembros, que no podrá tener la condición de Consejero Dominical ni de Consejero Ejecutivo, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y en especial su Presidente, tengan los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, adecuados a sus funciones, sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:
- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional, y, en su caso, la renovación o no renovación.
 - c) Supervisar los servicios y actividades de Auditoría interna, y en especial el Plan Anual de Trabajo, así como la designación y sustitución de su responsable, que dependerá, funcionalmente, del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.
 - d) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno de GRUPO LOGISTA, asociados a riesgos relevantes de GRUPO LOGISTA, revisar la designación y sustitución de sus responsables, así como discutir con los Auditores de Cuentas o Sociedades de Auditoría las debilidades del sistema de control interno, detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - e) Establecer y supervisar un procedimiento que permita a los empleados del grupo de GRUPO LOGISTA, de forma confidencial y, si se considerase apropiado, anónima, denunciar las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
 - f) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, la confirmación escrita de su independencia frente a GRUPO LOGISTA o sociedades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.
 - g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los detalles de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
 - h) Informar al Consejo de Administración respecto de las Cuentas Anuales de GRUPO LOGISTA, así como la información financiera regulada, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados (previo envío de los mismos), vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas

de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección, y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.

- i) Supervisar el proceso de elaboración, integridad y presentación de la información financiera regulada, e informar previamente al Consejo de Administración en relación con las transacciones que impliquen, o puedan implicar, conflictos de intereses y, en general, en relación con los deberes previstos en el capítulo IX del Presente Reglamento.
 - j) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de un acuerdo relativo a las materias recogidas en el artículo 5.3.f) de este Reglamento.
 - k) Examinar e informar previamente sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de GRUPO LOGISTA y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir un informe sobre medidas disciplinarias a los miembros del alto equipo directivo de GRUPO LOGISTA.
 - l) Elaborar para el Consejo de Administración un Informe Anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Control.
 - m) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración, con carácter general o particular.
 - n) Cualquier otra competencia o función que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales, o el presente Reglamento.
3. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine, cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de GRUPO LOGISTA y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
4. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de GRUPO LOGISTA que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.
5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría y Control recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 18.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por Consejeros externos, siendo independientes la mayoría de los Consejeros que la componen.

2. Además de las funciones previstas en este Reglamento y las que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:
- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
 - b) Proponer el nombramiento, ratificación, reelección y cese de Consejeros Externos Independientes, e informar el nombramiento, ratificación, reelección o cese de los restantes Consejeros, así como la designación y cese del o de los Consejeros Delegados y de los miembros de la Comisión Ejecutiva, y la delegación permanente de facultades a su favor.
 - c) Informar las propuestas de nombramiento y cese del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
 - d) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
 - e) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
 - f) Proponer al Consejo de Administración para su aprobación:
 - i) La política de retribución de los Consejeros y altos directivos.
 - ii) El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, que el Consejo someterá a la Junta General, con carácter consultivo.
 - iii) La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - iv) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
 - g) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por GRUPO LOGISTA.
 - h) Velar por que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeros.
 - i) Cualquier otra competencia o función que atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o dos de sus miembros lo soliciten, y cuando el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de GRUPO LOGISTA especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos.

4. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de GRUPO LOGISTA que fuese requerido a tal fin.
5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 19.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, al menos cinco veces al año y, a iniciativa del Presidente, o quien haga sus veces, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de GRUPO LOGISTA, o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros, quienes podrán convocarlo por sí mismos para su celebración en el domicilio social si, previa petición al Presidente al respecto, que cumpla los requerimientos legales, éste no hubiera hecho una convocatoria en el plazo de un mes sin causa justificada.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, o por cualquier otro medio válido del que quede constancia, y estará autorizada con la firma del Presidente, o quien haga sus veces, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de dos días.

La convocatoria incluirá, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará de un resumen de la información relevante.

3. El consejero deberá proporcionar a GRUPO LOGISTA una dirección de correo electrónico así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que forme parte puedan convocarse a través de estas vías si así se decidiera y, proporcionarle en su caso, la información correspondiente.
4. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por iguales medios que las ordinarias, y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
5. No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes o representados todos los Consejeros, decidan por unanimidad constituirse en Consejo de Administración.

6. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto del tratamiento. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos y los de las Comisiones.
7. Las sesiones del Consejo se celebrarán, normalmente, en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar de España o en el extranjero, que determine el Presidente, o quien haga sus veces, y señale en la convocatoria.
8. La sesión del Consejo y de sus Comisiones podrá celebrarse, asimismo, en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia, teleconferencia, y otras técnicas de comunicación a distancia, que permitan el conocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, así como la intervención y emisión de voto, asegurando la unidad del acto. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en el lugar en el que se encuentre el Consejero que presida esa sesión.

Artículo 20.- Constitución y desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus vocales.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación y voto a favor de otro miembro del Consejo que pertenezca a su mismo grupo, e incluir las oportunas instrucciones. La delegación se podrá efectuar mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación activa de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opiniones.
3. La votación, por escrito o a través de redes de comunicación a distancia, y sin necesidad de celebrar sesión del Consejo, será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, y se cumplan los requisitos establecidos legalmente.
4. Todos los Consejeros, así como el Secretario del Consejo, estarán obligados a expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social.

Si el Consejo hubiese adoptado decisiones significativas sobre las que un Consejero, o el Secretario del Consejo, hubieran formulado serias reservas, aquél o éste deberán sacar las conclusiones que procedan y si opta por dimitir deberá explicar las razones de su dimisión mediante carta que remitirá a todos los Consejeros.

5. A las sesiones podrán incorporarse ejecutivos de GRUPO LOGISTA o del grupo de GRUPO LOGISTA u otras personas cuya presencia se considere conveniente, en razón a la materia sometida a consideración del Consejo, si así lo dispone el Presidente.

Artículo 21.- Adopción de acuerdos y mayorías

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que específicamente se haya establecido, legal o estatutariamente o por este Reglamento, otra mayoría.
2. Sin perjuicio de lo anterior la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con alguna de las materias que se enumeran a continuación requerirán el voto favorable de al menos el 70% de los Consejeros, redondeándose por exceso en el caso de que dicho porcentaje no arroje un número entero de consejeros, que forman parte del Consejo de Administración y no podrán ser objeto de delegación:
 - a) cualquier aumento o reducción de capital de GRUPO LOGISTA conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos de la Sociedad, o la emisión por GRUPO LOGISTA de cualesquiera obligaciones u otros valores conforme a lo dispuesto en el Título III de los Estatutos de la Sociedad;
 - b) la aprobación de un plan anual en relación con el gasto de capital, inversiones y otros compromisos de financiación que deberá realizar GRUPO LOGISTA durante el siguiente año (el "**Plan de Capex Anual**");
 - c) cualquier decisión relacionada con la adquisición de todo o parte de cualquier negocio de cualquier tercera parte ya sea mediante compra (directa o indirecta) de acciones, activos o intereses de terceros (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por GRUPO LOGISTA o cualquier miembro de su grupo;
 - d) cualquier decisión relacionada con la enajenación de todo o parte de cualquier negocio a favor de cualquier tercera parte, ya sea mediante enajenación (directa o indirectamente) de acciones, activos u otros intereses (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por GRUPO LOGISTA o cualquier miembro de su grupo;
 - e) cualquier decisión de la Sociedad de establecer relaciones, *joint ventures* o cualquier otro acuerdo que conlleve compartir o distribuir beneficios o activos;
 - f) cualquier decisión de la Sociedad de incurrir o acordar incurrir (directa o indirectamente) en gastos de capital, de inversión o en otro compromiso de financiación respecto a cualquier asunto que exceda en su conjunto de EUR 1.000.000, salvo que dicho gasto de capital, inversión u otro compromiso de financiación (incluyendo los importes de dichos gastos de capital, inversiones y compromisos de financiación) esté previsto en el Plan de Capex Anual de dicho período que haya sido aprobado de conformidad con el apartado (b) de este artículo.;
 - g) cualquier decisión de la Sociedad de modificar los términos de sus préstamos o deudas provenientes de contratos de financiación u otorgar garantías o, crear o incurrir en préstamos o deudas provenientes de nuevos contratos de financiación;
 - h) el otorgamiento de cualquier hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión de dichas garantías u otra garantía relacionadas con GRUPO LOGISTA, distinta a las garantías otorgadas legalmente en el curso ordinario del negocio; y

- i) cualquier decisión de delegar cualquier poder del Consejo de Administración a cualquier Consejero Delegado, o delegar cualquier poder del Consejo a cualquier Comisión del Consejo.

CAPÍTULO VI. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 22.- Nombramiento de Consejeros

1. El nombramiento, la reelección y la separación de los vocales del Consejo y la determinación de su número, corresponde a la Junta General, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de acordar nombramientos por cooptación para cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo de Administración, por el procedimiento establecido más adelante, y de la designación directa de Consejeros por los accionistas en ejercicio del derecho de representación proporcional.
2. Si durante el plazo para el que un Consejero fue elegido, dicho Consejero cesa en el cargo de Consejero de la Sociedad, por cualquier motivo, y no hubiera suplente:
 - a) Si el Consejero fuese un Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento de un Consejero Ejecutivo sustituto, o acordar directamente su nombramiento en ejercicio de su facultad de cooptación, en ambos casos previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - b) Si el Consejero fuese un Consejero Externo Dominical, el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento de un Consejero Externo a propuesta del correspondiente accionista, o acordar directamente su nombramiento en ejercicio de su facultad de cooptación, en ambos casos previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - c) Si el Consejero fuese un Consejero Externo Independiente, el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento de un Consejero Externo Independiente, o acordar directamente su nombramiento en ejercicio de su facultad de cooptación, en ambos casos a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En cada uno de los casos anteriores de nombramiento de consejeros por el sistema de cooptación de acuerdo con lo establecido en la Ley, el nombramiento surtirá efectos hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo.

3. GRUPO LOGISTA dará el apoyo preciso a los nuevos Consejeros para que puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Asimismo, GRUPO LOGISTA podrá establecer, de ser necesario, programas de ayuda de conocimientos destinados a los Consejeros.

Artículo 23.- Designación de Consejeros externos. Incompatibilidades.

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, y que tengan la disponibilidad cabalmente necesaria para el adecuado desempeño del cargo de Consejero, debiendo extremar el rigor en relación a aquellas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente previstos en el artículo 7 de este Reglamento.

En caso de Consejero persona jurídica, los requisitos indicados serán también exigibles a la persona física que le represente, a quién, asimismo le serán exigibles, a título personal, los deberes del Consejero establecidos en este Reglamento.

2. No podrán ser nombrados Consejeros de GRUPO LOGISTA las personas que estén incurso en prohibición o incompatibilidad legal. Los miembros del Consejo de Administración de GRUPO LOGISTA podrán formar parte, al mismo tiempo, y con las limitaciones que establezca la Ley, de hasta un máximo de nueve consejos de administración de sociedades cotizadas diferentes de GRUPO LOGISTA.

Artículo 24.- Reelección de Consejeros

1. Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.
2. El Consejo de Administración procurará que los Consejeros externos que sean reelegidos no permanezcan adscritos siempre a la misma Comisión.

Artículo 25.- Duración del cargo

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el período fijado en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos.
2. Los Consejeros designados por cooptación por el Consejo de Administración en caso de vacante de conformidad con este Reglamento ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, salvo si su nombramiento es ratificado por dicha Junta.

Artículo 26.- Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General, o se lo solicite el Consejo de Administración de conformidad con el Artículo 26.2 siguiente en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si el Consejo de Administración lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero;
- b) cuando se vean incursos en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
- c) cuando el Consejero haya realizado actos contrarios a la diligencia con la que debe desempeñar su cargo, infrinja sus deberes y obligaciones como Consejero;
- d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de GRUPO LOGISTA o cause un grave daño o perjuicio al buen nombre de la misma;
- e) cuando, habiendo sido nombrado a propuesta de un accionista significativo, éste comunique a GRUPO LOGISTA, en cualquier momento, la decisión del accionista de no reelegirle al cabo de su mandato, o cuando dicho accionista significativo transmita, íntegramente, su participación accionarial de GRUPO LOGISTA.

Artículo 27.- Deliberaciones y votaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de este Reglamento, los Consejeros afectados por cualesquiera propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 28.- Facultades de información

1. El Consejero tiene derecho a informarse sobre cualquier aspecto de GRUPO LOGISTA, y a recabar la información adicional que considere necesaria sobre asuntos de competencia del Consejo, para el cumplimiento de sus funciones. El derecho de información se extiende a todas las sociedades del grupo de GRUPO LOGISTA, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de GRUPO LOGISTA, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, del Consejero-Delegado, o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el departamento de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen a inspección deseadas.

Artículo 29.- Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a GRUPO LOGISTA de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de GRUPO LOGISTA y puede ser denegada por el Consejo de Administración si se acredita:
 - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos;
 - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de GRUPO LOGISTA;
 - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de GRUPO LOGISTA, o
 - d) que suponga un riesgo para preservar la confidencialidad de la información que deba ser suministrada al experto.

CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 30.- Retribución del Consejero

1. La retribución del Consejero se rige por lo establecido en los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá graduar la cantidad a percibir por cada uno de los Consejeros, en función de su pertenencia o no a Comisiones Delegadas o Consultivas del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, y las funciones y responsabilidades que le sean atribuidas por el Consejo, dentro del importe anual máximo fijado por la Junta General de Accionistas.

2. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en GRUPO LOGISTA, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica con ésta, con independencia de la retribución que les corresponda por su pertenencia al Consejo, serán retribuidos de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración establecerá los objetivos asociados a la determinación de la remuneración variable de los Consejeros ejecutivos, y evaluará el nivel de cumplimiento de los mismos y de los criterios establecidos en los programas de incentivos en los que sean incluidos. Ningún Consejero ejecutivo podrá formar parte de la deliberación y votación relacionada con su propia remuneración.
3. El Consejo velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, consignarán en la Memoria de GRUPO LOGISTA, de manera individualizada y detallada, todas las retribuciones percibidas por los Consejeros; sea en su condición de Consejeros, en su condición de ejecutivos, en su caso, o en cualquier otra, que hayan sido satisfechas por GRUPO LOGISTA o por las restantes sociedades del grupo de GRUPO LOGISTA.
4. El Consejo de Administración aprobará el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con las disposiciones aplicables, que se someterá a votación consultiva de la Junta General Ordinaria, como punto separado del Orden del Día.

Artículo 31.- Retribución del Consejero Externo

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros Externos se ajusta a las siguientes directrices:

- a) el Consejero Externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva;
- b) el Consejero Externo debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por GRUPO LOGISTA para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro, y de la retribución consistente en entrega de acciones de GRUPO LOGISTA o sociedades de grupo de GRUPO LOGISTA, concesión de derechos de opción sobre las mismas o instrumentos referenciados al valor de las acciones o retribuciones variables ligadas al rendimiento de GRUPO LOGISTA o de las sociedades del grupo de GRUPO LOGISTA;
- c) el importe de la retribución del Consejero Externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 32.- Obligaciones generales del Consejero

1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de GRUPO LOGISTA con los fines señalados en dichos preceptos.
2. El Consejero desempeñará su cargo con la diligencia de un ordenado empresario, y de un representante leal, y deberá informarse diligentemente sobre la marcha de GRUPO LOGISTA.
3. El Consejero deberá cumplir los deberes impuestos por las Leyes y los Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el presente Reglamento con fidelidad al interés social.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este mismo artículo, y de las obligaciones impuestas por el Reglamento Interno de Conducta de GRUPO LOGISTA en materias relativas a los Mercados de Valores, en particular, el Consejero estará obligado a:
 - a) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados o Comisiones a las que pertenezca;
 - b) asistir a las reuniones de los órganos de que forma parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo. Los Consejeros externos no podrán hacerse representar más que por Consejeros de la misma clase;

- c) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- d) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere conveniente que deban discutirse por el Consejo; y
- e) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General de Accionistas, a este Reglamento o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición.

Artículo 33.- Deber de secreto y confidencialidad del Consejero

1. El Consejero, aun después de cesar en sus funciones, deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes de GRUPO LOGISTA o de las sociedades del grupo de GRUPO LOGISTA, que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sea requerido o haya de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes, o en el supuesto de información comunicada a los mercados, o de conocimiento general.

2. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ella, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

Artículo 34.- Obligación de no competencia

1. El Consejero, o cualquier persona a él vinculada, no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad, que constituya el objeto social de GRUPO LOGISTA, salvo autorización expresa de la misma, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberá realizar la comunicación referida en el artículo 34.2 de este Reglamento.
2. El Consejero no puede desempeñar el cargo de Consejero, ni prestar sus servicios profesionales en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de GRUPO LOGISTA. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del grupo de GRUPO LOGISTA, de aquellos que ya desempeñara con anterioridad a su nombramiento en GRUPO LOGISTA, y de las que haya informado previamente a su nombramiento, o de aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de GRUPO LOGISTA durante el plazo de dos años.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

4. No obstante lo dispuesto en este artículo 34, en relación con los consejeros dominicales designados a instancia de un accionista, no habrá restricción de competencia en relación con cualquier acción, actividad o prestación de servicios por dichos Consejeros bajo los apartados 1, 2 o 3 anteriores cuando dichas acciones, actividades o servicios sean relativas al accionista a instancia del cual fue nombrado o a cualquier entidad de su grupo, todo ello sin perjuicio de su obligación de abstenerse en aquellos supuestos en los que se encuentre en situación de conflicto de interés.

Artículo 35.- Conflictos de interés

1. El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él mismo o las personas a él vinculadas, pudieran tener con el interés de GRUPO LOGISTA. En caso de conflicto, el Consejero afectado deberá abstenerse de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

A los efectos del cómputo de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, los Consejeros que se encuentren en una situación de conflicto de interés y que, por tanto, deberán abstenerse de votar, serán descontados del número total de Consejeros sobre el cual debe calcularse dicha mayoría.

2. El Consejero deberá comunicar la participación directa o indirecta, que personalmente, o las personas a él vinculadas, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

Dicha información y la situación de conflicto, prevista en el apartado 1 anterior, serán objeto de información en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

3. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con GRUPO LOGISTA a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, apruebe la transacción.

Artículo 36.- Uso de activos sociales

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de GRUPO LOGISTA ni valerse de su posición en GRUPO LOGISTA para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero, en ese caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución

indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de igualdad de trato de los accionistas.

Artículo 37.- Información no pública

El Consejero no podrá, en ningún caso, utilizar con fines privados información no pública de GRUPO LOGISTA, o de las sociedades del grupo de GRUPO LOGISTA.

Complementariamente, el Consejero ha de observar, en sus operaciones por cuenta propia, las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las recogidas en el Reglamento Interno de Conducta de GRUPO LOGISTA en materias relativas a los Mercados de Valores.

Artículo 38.- Oportunidades de negocios

1. El Consejero no podrá utilizar el nombre de GRUPO LOGISTA ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.
2. Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de GRUPO LOGISTA, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a GRUPO LOGISTA o GRUPO LOGISTA tuviera interés en ella, siempre que GRUPO LOGISTA no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.

A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios de información de GRUPO LOGISTA, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a GRUPO LOGISTA.

Artículo 39.-Transacciones con consejeros y con accionistas significativos.

Transparencia

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento y autorización, en su caso, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las operaciones vinculadas.
2. Para autorizar, en su caso, las Operaciones Vinculadas, el Consejo de Administración atenderá, primordialmente, al interés social, valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.
3. La autorización del Consejo no será necesaria en aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas, y se apliquen en masa a muchos clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por

quien actúa como suministrador del bien o servicio de que se trate; (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de GRUPO LOGISTA.

Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Los Consejeros a los que afecte la Operación Vinculada, ya sea personalmente, o a los accionistas a los que representen en el Consejo, además de no intervenir en la decisión, ni ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones, mientras el Consejo delibera y vota sobre la Operación Vinculada.

GRUPO LOGISTA informará de las Operaciones Vinculadas referidas en este artículo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en la información financiera regulada, y en la Memoria de las Cuentas Anuales, en los casos y con el alcance previsto en la ley.

Artículo 40.- Operaciones indirectas. Personas vinculadas al Consejero

1. El Consejero infringe sus deberes de lealtad para con GRUPO LOGISTA si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de situaciones u operaciones realizadas por personas vinculadas en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.
2. A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros:
 - a) El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.
 - d) Las sociedades en las que el administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
3. Respecto del administrador persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:
 - a) Los socios que se encuentren, respecto del administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
 - b) Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica.
 - c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, y sus socios.

- d) Las personas que respecto del representante del administrador persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

Artículo 41.- Deberes de información del Consejero

1. Además de las comunicaciones a GRUPO LOGISTA, establecidas en el artículo 34 anterior, el Consejero deberá informar a GRUPO LOGISTA de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, con independencia del cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores. Asimismo deberá informar de aquéllas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de personas vinculadas al Consejero, de acuerdo con la definición dada en el artículo anterior, todo ello de conformidad con lo prevenido en la norma vigente y en el Reglamento Interno de Conducta de GRUPO LOGISTA, en materias relativas a los Mercados de Valores.
2. El Consejero también deberá informar a GRUPO LOGISTA de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras Compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de GRUPO LOGISTA.
3. Asimismo, el Consejero deberá informar a GRUPO LOGISTA de los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero, los que puedan entrañar un conflicto de interés, así como de todas aquellas cuestiones o procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole, que se incoen contra él, que por su importancia pudieran incidir, gravemente, en la reputación de GRUPO LOGISTA.

Artículo 42.- Ámbito de los deberes de este capítulo

Los deberes de lealtad que se establecen en este capítulo serán exigibles, además de a los Consejeros, a las personas físicas que representen a los Administradores que sean personas jurídicas, a los altos ejecutivos de GRUPO LOGISTA, aunque no ostenten la condición de Consejeros y a los accionistas de control, en su caso.

CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 43.- Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de GRUPO LOGISTA.
2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de GRUPO LOGISTA y del grupo de GRUPO LOGISTA,

para los accionistas, en las localidades con mercados financieros más relevantes, de España y de otros países.

3. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y facilitará a los accionistas el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos sociales, y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 44.- Relaciones con los accionistas institucionales

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de GRUPO LOGISTA.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 45.- Relaciones con los Mercados de Valores

1. El Consejo de Administración, conforme al principio de transparencia que debe presidir la actuación de GRUPO LOGISTA ante los mercados financieros, establecerá los medios adecuados para asegurar que GRUPO LOGISTA comunica toda aquella información relevante para los accionistas e inversores, y que esta información relevante sea veraz, clara, completa y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificada.

En particular, el Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:

- a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;
 - b) los cambios en la estructura de propiedad de GRUPO LOGISTA, tales como variaciones en las participaciones significativas y pactos parasociales, de las que haya tenido conocimiento;
 - c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de GRUPO LOGISTA; y
 - d) las operaciones de autocartera que se proponga llevar a cabo GRUPO LOGISTA al amparo de las habilitaciones obtenidas de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera regulada periódica, cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los Mercados de Valores se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.
 3. El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de GRUPO LOGISTA y el grado de cumplimiento de las normas o de las recomendaciones de Gobierno Corporativo efectuadas por la Comisión

Nacional del Mercado de Valores, e informará al mercado sobre tales extremos, a través de los instrumentos especificados en la legislación vigente, entre los que cabe mencionar el "Informe Anual de Gobierno Corporativo", elaborado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

4. GRUPO LOGISTA dispondrá de un Reglamento Interno de Conducta, en relación con los Mercados de Valores, que deberá ser observado, en las operaciones de valores por cuenta propia, por los Consejeros, la Alta Dirección, y el resto del personal incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 46.- Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de GRUPO LOGISTA se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

CAPÍTULO XI. INFORMACIÓN CORPORATIVA

Artículo 47. Informe anual de gobierno corporativo

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de GRUPO LOGISTA con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.
2. El informe anual de gobierno corporativo de GRUPO LOGISTA se incluirá en una sección separada del Informe de gestión y, por lo tanto, se aprobará conjuntamente con aquél y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General Ordinaria.
3. Adicionalmente, el Informe anual de gobierno corporativo de GRUPO LOGISTA tendrá el contenido y será objeto de la publicidad prevista en la normativa general societaria y específica del mercado de valores.

Artículo 48. Página web corporativa

1. GRUPO LOGISTA creará y mantendrá una página web corporativa, que será acordada por la Junta General, y que se hará constar en la hoja abierta a GRUPO LOGISTA en el

Registro Mercantil y será publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones mínimos previstos por la normativa aplicable, incluyendo la información y documentación relativa a la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas, así como cualquier otra documentación e información que el Consejo de Administración, a través de su Secretario, considere oportuno poner a disposición de los accionistas a través de este medio.

2. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de GRUPO LOGISTA en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable, siendo responsable de su actualización en los términos previstos por la legislación vigente. El Secretario del Consejo de Administración dará cuenta al Consejo de Administración del ejercicio de esta facultad.
3. El acuerdo de creación, modificación o de traslado de la página web se hará constar en la hoja abierta a GRUPO LOGISTA en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se haya acordado modificar o trasladar durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.